

## **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## Informe firma conjunta

-	. 1	•				
ľ	N	11	m	A	rn	٠.

**Referencia:** COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL .Actuación Nº 009/18 - EDUCAR.SE

EDUCAR.SE

## AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dictamen Nº **5213.** Actuación Nº **009/18**. Acta Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) para la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto Nº 214/06, celebrada el 29 de Diciembre de 2017 respecto a la propuesta de escalafón para el personal de EDUCAR Sociedad del Estado (EDUCAR SE) .

Mediante la cláusula Primera de dicha Acta el Estado Empleador propone una escala salarial para el personal de EDUCAR SE, correspondiente a la Rama Educativa que se detalla en el Anexo I de dicha acta y que será de aplicación al mes siguiente de su homologación.

En tal marco, mediante la cláusula Segunda se procede a definir los conceptos de pago cuya cantidad de Unidades Retributivas (UR) se detallan en el Anexo citado en el párrafo precedente, siendo los mismos: Asignación de la Categoría, Responsabilidad Jerárquica, Ejercicio Funcional y Grado.

Por su parte la cláusula Tercera establece que los trabajadores que al momento de la firma del acuerdo se desempeñen ejerciendo cargo de conducción equivalente a los niveles en los que se aplique suplemento por Responsabilidad Jerárquica, no les resultara de aplicación el último párrafo de la cláusula sexta del acta acuerdo, con respecto a ese concepto.

Por medio de la cláusula Cuarta, se propone la aprobación de un concepto de pago por Formación Profesional conforme el detalle de unidades retributivas por nivel de formación que allí se detalla.

En relación a la cláusula Quinta, la misma refiere a la aprobación de los perfiles de niveles y la metodología para determinar las categorías escalonarías, según detalle obrante como Anexo II del Acta en cuestión.

A través de la cláusula Sexta se proponen los criterios de reencasillamiento lineales correspondientes a las categorías FJ1 (GG), y AN2 a AD4, siendo que para el resto de las mismas, el reencasillamiento será funcional, mencionando también que dentro de un plazo de 60 días el Estado empleador establecerá las normas complementarias que resulten necesarias a tal efecto.

Las clausulas Séptima y Octava, establecen que a partir de la homologación del acta, el actual código 1006 del recibo de haberes queda incorporado en la asignación de la categoría de cada agente desde el momento

de entrada en vigencia de la nueva escala salarial y que el desarrollo de carrera del agente como la correspondiente promoción entre niveles y grados será acordado por las partes dentro de los 180 días siguientes de firmada el acta.

Por último, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y atento que la mayoría se pronunció a favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4º de la Ley 24.185 y su Decreto reglamentario Nº 447/93 así como la Resolución del SsRL Nº 42/98, dio por aprobada la propuesta.

Ahora bien, en orden a lo establecido por el artículo 154 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 214/06, y atento los Dictámenes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y de la Subsecretaría de Evaluación Presupuestaria e Inversión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, esta Comisión Técnica Asesora no tiene observaciones que formular en lo que resulta materia de su competencia al Acta Acuerdo y sus Anexos I y II de fecha 29 de diciembre de 2017 donde se acuerdan las clausulas primera a octava en relación al escalafón y grilla salarial para el personal de la rama educativa de EDUCAR Sociedad del Estado.